

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) marzo de dos mil veintiuno (2021)

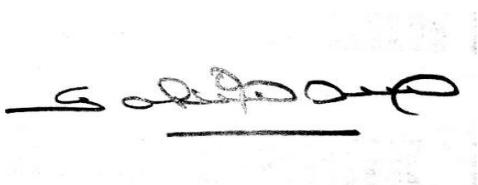
Radicado: 2021-0020

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Acredite que el correo electrónico del apoderado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de los demandados (art. 6 del Decreto 806 de 2020).
- 3.-Presente la solicitud de amparo de pobreza en la manera que indica el art. 152 del C.G.P.
4. Del escrito de subsanación envíese copia a los demandados.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ